



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-437-25
(de 31 de OCTUBRE de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Iris Financial Services Limited es una sociedad incorporada en las Islas Vírgenes Británicas el 27 de junio de 2016 y continuada en Bermuda el 2 de noviembre de 2018 con número de registro 54131, con domicilio en Crawford House, Cedar Avenue 50, Hamilton HM11, Bermuda, ha solicitado a través de apoderados especiales el 12 de agosto de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 3 de septiembre de 2025, 7 de octubre de 2025, 28 de octubre de 2025 y 30 de octubre de 2025 las cuales fueron atendidas el 24 de septiembre de 2025, 16 de octubre de 2025, 29 de octubre de 2025 y 30 de octubre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Iris Financial Services Limited**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Iris Financial Services Limited**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, en forma rotativa, nominativa y registrada por un valor nominal total de hasta cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que serán emitidos en varias Series. Los Bonos serán ofrecidos por Iris Financial Services Limited a título de Emisor, y constituyen una obligación directa, no subordinada y no garantizada, al momento del registro de los Bonos, por el Emisor.

El Programa tiene un plazo de vigencia de diez (10) años, contados desde la respectiva Fecha de Emisión de la primera Serie del Programa. El plazo de vigencia del Programa aplica únicamente para la emisión de sus respectivos valores, por lo que no afecta la respectiva Fecha de Vencimiento o los plazos de pago de capital e intereses que determine el Emisor en los términos y condiciones de los Bonos dentro del Programa.

La Fecha de Oferta Inicial será el 13 de noviembre de 2025.

Los Bonos podrán ser emitidos de manera rotativa en tantas Series como determine el Emisor. El Emisor podrá emitir Bonos, de manera rotativa, cuyas respectivas Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Liquidación, monto, plazo, Tasa de Interés, términos particulares de Redención Anticipada (incluyendo, sin implicar limitación, si tendrán o no penalidades por Redención Anticipada), así como la Serie, serán definidos por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes serán comunicados por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la respectiva Fecha de Oferta.

El programa rotativo de bonos no cuenta con cualquier tipo de garantía o garantía real en la fecha inicial de registro de los valores, pero el emisor podrá antes de la emisión de cualquiera serie constituir cualquiera garantía específica a favor de los tenedores registrados de una o más series de la que se trata.

NSM

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 437-25

de 31 de OCTUBRE de 2025

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio que podrá ser igual, inferior o superior a su valor nominal, según lo determine el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado. En consecuencia, los Bonos podrán ser emitidos a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal. Cada Bono será expedido contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono. El pago se efectuará en la respectiva Fecha de Liquidación, a través del sistema de compensación de la Central Latinoamericana de Valores, S.A.

Tasa de interés

Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés").

Cada Serie de los Bonos devengará una Tasa de Interés que podrá ser fija o variable y será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado, y será comunicada por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la respectiva Fecha de Oferta.

Cómputo y pago de interés

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al Saldo Insoluto a Capital de los mismos (i) desde su respectiva Fecha de Liquidación si ésta ocurriese en un Día de Pago de Intereses o en la respectiva Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la respectiva Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Intereses o la respectiva Fecha de Emisión, desde el Día de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la respectiva Fecha de Liquidación (o la respectiva Fecha de Emisión si se trata del primer Período de Interés) hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

El período que comienza en la respectiva Fecha de Liquidación y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago de Intereses y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, o de ser el caso, en la respectiva Fecha de Vencimiento o en la respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, se identificará como un "Período de Interés".

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente a dicho Bono al Saldo Insoluto a Capital del mismo, utilizando treinta días transcurridos en cada Período de Interés y una base de trescientos sesenta (30/360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

La periodicidad de los pagos de intereses de cada Serie de los Bonos será conforme se indique en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie (cada uno un "Día de Pago de Intereses").

Si un Día de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada cayera en una fecha que no fuese un Día Hábil, el Día de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada, según sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de Pago de Intereses a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Intereses subsiguiente, con excepción del último pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Intereses a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en dicho Día de Pago de Intereses.

El Saldo de Capital Insoluto de los Bonos que no sea efectivamente pagado en un Día de Pago de Intereses o una respectiva Fecha de Vencimiento continuará devengando intereses a la Tasa de Interés aplicable hasta su pago.

Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Intereses correspondiente, devengarán a su vez intereses a la Tasa de Interés aplicable hasta su pago.

Los intereses continuarán acumulándose, aún luego de ocurrir un Evento de Incumplimiento, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.


M.D.
15.

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 437-25

de 31 de OCTUBRE de 2025

Pago de Capital

La forma de pago de capital de cada Serie de los Bonos será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicada por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Si se establece una forma de pago de capital mediante amortizaciones programadas, incluyendo la tabla de amortización de haberla, dichos pagos de capital deberán ser realizados en un Día de Pago de Intereses y la tabla y condiciones de dichas amortizaciones se establecerán en un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Si un Día de Pago de Intereses, la respectiva Fecha de Vencimiento o la respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, el Día de Pago de Intereses, la respectiva Fecha de Vencimiento o respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, según sea el caso, se extenderá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior.

Redención anticipada

El Emisor podrá determinar al momento de autorizar los términos de cada Serie si los Bonos podrán ser redimidos, así como la fecha desde la cual podrá ejercerse dicha redención (la "Fecha de Redención Anticipada") y los términos de la misma. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser efectuada en una fecha distinta a una fecha de pago, siempre y cuando el pago de redención incluya la proporción de interés acumulado a la fecha de redención para el Periodo de Interés concurrente.

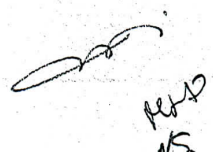
En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. Los términos del derecho de redención anticipada serán notificados por el Emisor mediante Suplemento a la SMV y a Latinex, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, y será efectiva en la Fecha de Redención Anticipada que determine el Emisor, mediante el comunicado de hecho de importancia respectivo, tal como se describe a continuación.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor al monto mínimo que el Emisor determine y comunique mediante el Suplemento de cada Serie. Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie.

Sujeto a lo anterior, en caso de que se permitan redenciones anticipadas y el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o total, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, a los Tenedores Registrados, a la SMV Valores y a Latinex, con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en un diario de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el Registro del Agente de Pago, Registro y Transferencia, con indicación de la Serie de Bonos a ser redimidos, el monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Además, el Emisor comunicará a la SMV y Latinex mediante un hecho de importancia publicado a través del SERI con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada.

Las redenciones anticipadas podrán ser condicionadas al cumplimiento de otras condiciones siempre que (i) sea permitido en el Suplemento; y (ii) sea debidamente documentado en un aviso de redención anticipada conforme lo establecido en el Suplemento. De no especificarse, todo aviso de redención anticipada será irrevocable.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.



Pág. No.4

Resolución No. SMV- 437-25

de 31 de OCTUBRE de 2025

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Iris Financial Services Limited**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

S. Luo C./D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

copia

Panamá, 17 de 12 de 2025

Fecha:

ms
15.